



MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN CENTROS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.

1.- NOMBRE DEL CONTRATO.
“SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN CENTROS DOCENTES Y EN DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA”.

2.- SOLICITANTE.	
Unidad promotora	Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.
Unidad gestora	Servicio de Contratación Administrativa y Administración General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

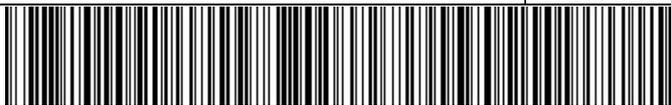
3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
<p>La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, a través de la Secretaría General Técnica, es el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, encargado de la gestión administrativa en materia de contratación administrativa y patrimonial. Entre las competencias de la Consejería y de la Secretaría, como órgano transversal, se encuentra la de <i>“Ejercer el establecimiento de las medidas orientadas a garantizar la seguridad de los centros educativos”</i>, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.</p> <p>La contratación del servicio de vigilancia y protección en varios centros docentes dependientes de esta Consejería, así como en las dependencias administrativas ubicadas en el Edificio Granadera Canaria en Las Palmas de Gran Canaria, es necesaria al no disponer la Administración de medios adecuados y suficientes para su correcta ejecución, resultando imprescindible al objeto de que el servicio que se desea obtener en materia de vigilancia y protección, articule un conjunto de actuaciones, medios y equipos humanos, capaces de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones, así como la protección, vigilancia, custodia y control de personas, bienes y objetos, y la de participación en la prevención, protección e intervención en caso de producirse una situación de emergencia o inseguridad.</p>

4. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
<p>La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, no cuenta con medios específicos y cualificados suficientes para la protección de los inmuebles, de los bienes que contienen y de las personas que transitan en los centros y dependencias, tanto personal, estudiantes y visitantes, por lo que se hace necesario un servicios especializado de vigilancia y seguridad que, sólo puede ser prestado por empresas especializadas en materia de seguridad privada.</p>

5.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.	
Tramitación	• Ordinaria
Procedimiento	• Abierto ✓
Justificación	Por razón de la cuantía.

6.- OBJETO DEL CONTRATO.	
Descripción	El objeto del contrato será la realización de los “ Servicios de vigilancia y seguridad de varios centros docentes y en dependencias administrativas de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes ”, con el fin de llevar a cabo la protección integral de los inmuebles.
Lotes	<ul style="list-style-type: none"> • Lote 1: Provincia de Santa Cruz de Tenerife. • Isla de Tenerife: IES Las Veredillas; RE Pedro García Cabrera e IES María Rosa Alonso. • Isla de La Palma: RE San José en Sta. Cruz de La Palma • Isla de La Gomera: RE San Sebastián de La Gomera • Lote 2: Provincia de Las Palmas. • Isla de Gran Canaria: IES Cairasco de Figueroa; IES Lomo Apolinario y Dependencias administrativas ubicadas en el Edificio Granadera Canaria.
Código/s CPV	• Lotes 1 y 2: 79710000-4 “Servicios de Seguridad” y 79714000-2 “Servicios de Vigilancia”

6 bis.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO FIJACIÓN DE UN PORCENTAJE DE RESERVA DE LOTES.
<p>Teniendo en consideración el Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2019, publicado por Resolución de 23 de mayo de la Secretaría General de la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por el que se procede a la fijación de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o determinados lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento (Consejerías de Hacienda y de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda), y teniendo en consideración lo dispuesto en la Instrucción Tercera del Anexo II, que dispone que deberá evitarse la reserva en aquellos contratos donde esté implicada la subrogación del personal que viniera desempeñando las funciones objeto del contrato, salvo que fuera realizado anteriormente por una empresa de inserción de iniciativa social o un centro especial de empleo.</p>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -	Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44 Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gQQRGb7uTbC1CIQrGw0Qu6BCj	 
El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37	

7.- APTITUD PARA CONTRATAR (SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA).	
Medios	<p>Se exigirá al licitador un volumen anual de negocios, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas, deberá ser al menos, <u>una vez el valor estimado</u> del lote o lotes correspondientes a que se presente la entidad licitadora, a fin de garantizar que la adjudicataria dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término el objeto del contrato, respetando al mismo tiempo el principio de concurrencia y no discriminación, considerándose vinculados y proporcionales al objeto contractual y correspondiéndose con las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lote 1: 1.118.271,22 € • Lote 2: 484.407,92 €

8.- APTITUD PARA CONTRATAR (SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL).	
Medios	<p>Se exigirá al licitador una relación de los principales servicios realizados, en los tres últimos años naturales concluidos, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución <u>sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato</u>, si bien referida dicha anualidad respecto del lote o lotes correspondientes a que se presente la entidad licitadora, y que se corresponde con las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lote 1: 70% de la anualidad media: 190.360,26 € • Lote 2: 70% de la anualidad media: 82.459,44 €

8. bis- HABILITACIÓN PROFESIONAL.
<p>Sólo podrán licitar a esta contratación las empresas de seguridad que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, dispongan de la correspondiente autorización administrativa para realizar servicios de vigilancia y seguridad y se hallen inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada. A este respecto, a las empresas no españolas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 de la citada Ley.</p>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -	Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44 Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gGQRGb7uTbClCIQrGw0Qu6BCj	 
El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37	

9.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP).	
Presupuesto base de licitación (Incluye IGIC)	<ul style="list-style-type: none"> • Lote 1: 543.886,46 € • Lote 2: 235.598,40 € Total: 779.484,86 €
Consideraciones en caso de división del contrato en lotes	<p>El coste total se ha calculado tomando como referencia los <u>precios habituales en el mercado</u> y en contrataciones de similar naturaleza. Este coste se desglosa de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costes directos (80%): coste estimado de la ejecución del servicio. • Otros gastos (2%): posibles gastos generales no determinados. • Gasto general de estructura de empresa (12,00%): costes no relacionados directamente con la prestación, gastos generales comerciales y administrativos, gastos financieros, amortización de oficinas, etc. • Beneficio industrial (6,00%): porcentaje que el contratista o empresario se marca como beneficio. <p>Para el cálculo del presupuesto base de licitación del Lote 1 y 2, se han tenido en cuenta los siguientes costes salariales anuales estimados, que incluyen el salario según convenio y los costes sociales, del personal que se deberá adscribir a la ejecución del contrato, tomando como referencia el “Convenio colectivo Estatal de Empresas de Seguridad para el año 2021”, publicado en el BOE núm. 310, de 26 de noviembre de 2020, por Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo”, no existiendo diferencia salarial alguna por razón de sexo en dicho convenio.</p>
Anualidades	<p>Lote 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Año 2021: 95.188,10 € • Año 2022: 271.955,51 € • Año 2023: 176.742,85 € Total: 543.886,46 € <p>Lote 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Año 2021: 41.820,17 € • Año 2022: 117.587,85 € • Año 2023: 76.190,38 € Total: 235.598,40 €

9bis.- DESGLOSE DE COSTES.						
Lotes	Costes Directos (80%)	Otros gastos (2%)	Gastos Grales Empresa (12%)	Bº Industrial (6%)	Impuestos (7%)	PBL
1	406.644,08	10.166,10	60.996,61	30.498,31	35.581,36	543.886,46€

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T
NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44
Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gGQRGb7uTbClCIQrGw0Qu6BCj

El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37

2	176.148,84	4.403,71	26.422,25	13.211,13	15.412,98	235.598,40
Total	582.792,92	14.569,81	87.418,86	43.709,44	50.994,34	779.484,86

10.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.	
Partida presupuestaria	18.02.321A.227.01.00
Cofinanciación Comunitaria	No

11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP).	
Valor total del contrato (impuestos no incluidos)	<ul style="list-style-type: none"> • Lote 1: 508.305,10 € • Lote 2: 220.185,42 € Total: 728.490,52 €
Importe de las modificaciones prevista	<ul style="list-style-type: none"> • Lote 1: (20%) = 101.661,02 € • Lote 2: (20%) = 44.037,08 € Total : 145.698,10 €
Importe de las prórrogas	<ul style="list-style-type: none"> • Lote 1: 508.305,10 € • Lote 2: 220.185,42 € Total: 728.490,52 €
Cálculo: Importe de la licitación + Importe modificaciones previstas + Importe prórrogas	<ul style="list-style-type: none"> • Lote 1: 1.118.271,22 € • Lote 2: 484.407,92 € Total: 1.602.679,14 €

12.- PRECIO DEL CONTRATO.
El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

13.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO (LOTES 1 Y 2).
Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

14.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.	
Plazo máximo de ejecución.	El contrato tendrá un plazo de duración de veinticuatro (24) meses a contar desde el día que se estipule en el contrato, o bien hasta que se haya agotado el

5

	presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.
Prórroga/Ampliación del plazo	<p>El Contrato podrá ser prorrogado, a instancias del órgano de contratación, por periodos sucesivos de 12 meses hasta un máximo de 24 meses, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.</p> <p>No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.</p>
Plazo máximo de duración	La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de cuarenta y ocho (48) meses , incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación (art. 29.4 LCSP).

15- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (artículos 145 y ss. LCSP).		
Criterios cualitativos		
Referencia	Criterio	Ponderación
C1	Bolsa de horas extraordinarias a disposición del servicio, sin coste adicional	10 puntos
C2	Calidad en el empleo	5 puntos
C3	Cursos de Formación	10 puntos
C4	Plan de conciliación de la vida familiar y laboral	10 puntos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T		Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26
NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -		
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gGQRGb7uTbClCIQrGw0Qu6BCj		 
El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37		

C5	Manual de procedimiento	6 puntos
C6	Plan de Igualdad	10 puntos
Criterios económicos		
Referencia	Criterio	Ponderación
C7	Precio	49 puntos

16.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES RELACIONADA CON LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	
Criterios cualitativos	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrá que completar el formulario reflejado en el Anexo VI. En caso de no entregarse esta documentación, se valorará con 0 puntos el criterio relacionado.
Criterios económicos	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrá que completar el formulario reflejado en el Anexos I y II. La falta de entrega de esta documentación, provocará la exclusión del procedimiento de contratación.
Criterios de desempate	Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

17.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
Incidencias en la ejecución	Con carácter general, salvo lo establecido en la LCSP para supuestos específicos, cuantas incidencias surjan entre órgano de contratación y contratista durante la ejecución del contrato, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones relacionadas en el artículo 97, apartados 1 al 4, del RGLCAP.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -	Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44 Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gGQRGb7uTbClCIQrGw0Qu6BCj	 
El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37	

18.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO (artículo 204 de la LCSP).	
Circunstancias objetivas	<p>a) La necesidad de incluir la prestación del servicio en otros centros docentes o dependencias administrativas, no contemplados en el momento de la adjudicación del contrato.</p> <p>b) Aumentar, reducir o suprimir la prestación de los servicios en los centros docentes o dependencias administrativas o como consecuencia de estudios de viabilidad que aconsejen la reducción o el incremento de la prestación del servicio en determinados centros o dependencias administrativas.</p> <p>La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades. Esta modificación tiene el alcance siguiente: La modificación del contrato, consistirá en ampliar el presupuesto máximo de ejecución.</p> <p>Asimismo, su importe no podrá ser superior al 20% del precio del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP.</p> <p>La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>c) Si la contratista, en atención a la obligación de subrogación del personal, debiera asumir el pago por ley de deudas salariales o de cotizaciones a la Seguridad Social, de la contratista saliente, a que se refiere la cláusula 24.7 del presente pliego.</p> <p>Esta modificación tiene el alcance siguiente: afectará a los importes de las deudas salariales y cotizaciones de la seguridad social del personal subrogado adscrito al contrato, que tenga que asumir la nueva contratista en cumplimiento de la ley, y que hubiere dejado pendientes la contratista cesante.</p> <p>Asimismo, el importe de la modificación al alza, no podrá ser superior al 5 % del precio del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, y haber iniciado el procedimiento correspondiente contra la empresa saliente por el incumplimiento de sus obligaciones legales.</p>
Alcance	La modificación del contrato consistirá en ampliar el presupuesto máximo de ejecución.
Importe	Hasta un máximo del 20% del precio del contrato.
Procedimiento	<ol style="list-style-type: none"> Informe técnico del Responsable del Contrato justificativo de la necesidad de la modificación del contrato. Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y

8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T
NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44
Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gGQRGb7uTbClCIQrGw0Qu6BCj

El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37

	<p>acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.</p> <p>3. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.</p> <p>4. Tramitación de los informes oportunos.</p> <p>5. Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.</p> <p>6. Reajuste de la garantía definitiva.</p> <p>7. Formalización de la modificación en documento administrativo.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

19.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

Subrogación de los trabajadores conforme a lo establecido en el *“Convenio colectivo Estatal de Empresas de Seguridad para el año 2021”*, publicado en el BOE núm. 310, de 26 de noviembre de 2020, por Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo”, no existiendo diferencia salarial alguna por razón de sexo en dicho convenio. Así como el resto de obligaciones contractuales previstas en los Pliegos que rigen la presente contratación.

20.- CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Se consideran obligaciones contractuales esenciales a efectos de determinar la eventual resolución contractual del artículo 211 de la LCSP, las previstas como tal en el del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- La contratista está obligada a proporcionar a la Administración contratante, cuando ésta se la requiera, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación una vez concluido el presente contrato.

A tal efecto, deberá proporcionarle un listado de dichos trabajadores y trabajadoras, con indicación del convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los mismos.

- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

Asimismo, se consideran obligaciones contractuales esenciales:

a) La contratista queda obligada al pago de la totalidad de los salarios del personal adscrito al contrato en los términos a que obligue la subrogación y en los plazos establecidos, de conformidad a las tablas salariales y a los períodos de pago de nóminas establecidos en el Convenio colectivo del sector (Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2021, publicado en el BOE número 310, de 26 de noviembre de 2020). Esta obligación se extenderá a todo el plazo de ejecución del contrato, incluidas sus prórrogas.

b) Asimismo, la contratista queda obligada, durante todo el plazo de ejecución del contrato, incluidas las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T
NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -

Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44
Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gQQRGb7uTbClCIQrGw0Qu6BCj



El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37

prórrogas, a mantener -como mínimo- el número de puestos de trabajo y con las condiciones de jornada en términos globales, recogidos en el Anexo XI del presente pliego (relación de personal a subrogar).

c) La contratista está obligada a acreditar el cumplimiento de su obligación de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocuparán en la ejecución del contrato. Asimismo, deberá ponerse en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que haya de adscribirse al servicio y se tendrá que acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

d) El contratista asume la obligación de someterse a las auditorías que decida el órgano de contratación durante toda la ejecución del contrato, debiendo colaborar con la empresa u órgano auditor que designe el órgano de contratación.

- Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

21.- ABONOS AL CONTRATISTA.

- Se abonarán los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.
- Se admiten **pagos parciales**.
- El abono al contratista se efectuará mediante la presentación de las correspondientes facturas acompañadas de la "memoria técnica". Dicha memoria y la factura deberán obtener la conformidad del Responsable del Contrato.

22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

23.- COORDINADOR TÉCNICO (CONTRATOS DE SERVICIOS).

En los contratos de servicios, la empresa contratista deberá designar al menos un **coordinador técnico** o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el único interlocutor con el órgano de contratación, siendo responsable de dirigir la prestación del servicio, ejercer el poder de dirección empresarial y de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores adscritos a la ejecución (Recomendación 1/2013 de la JCCA de Canarias sobre instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público CAC, evitando actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del ente u organismo contratante).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T
NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -

Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44
Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gGQRGb7uTbC1CIQrGw0Qu6BCj



El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37

24.- PLAZO DE GARANTÍA (O JUSTIFICACIÓN DE SU EXCEPTUACIÓN).

Dado que la correcta ejecución de los servicios es constatable desde su ejecución, no se establece plazo de garantía.

25.- PENALIDADES.

La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del **10% del precio del contrato, IGIC excluido.**

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, de carácter grave o doloso, dará lugar a la imposición penalización económica por importe del **10%** del precio del contrato, IGIC excluido.

Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades:

- En el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** que regula la contratación, se impondrá al contratista una penalización, por cada infracción cometida, equivalente al 3% del importe de la factura del mes correspondiente.

- En el caso de incumplimiento del plazo establecido en los convenios colectivos de aplicación para el abono de las retribuciones de los trabajadores, se impondrá, por cada día de retraso, una penalización equivalente al 3% del importe de la factura del mes correspondiente.

- **En el caso de incumplimiento de cualquier otra obligación derivada de la oferta del contratista en virtud de la cual se produjo la adjudicación del contrato, y no comprendida en los apartados anteriores, se impondrá al contratista una penalización, por cada infracción cometida, equivalente al 3% del importe de la factura del mes correspondiente.**

11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T
NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -

Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44
Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gGQRGb7uTbClCIQrGw0Qu6BCj



El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37

- **Incumplimiento de la obligación de proporcionar información relativa a los trabajadores a subrogar.**
Si, a pesar del requerimiento que le haya hecho la Administración contratante, la contratista incumpliere dicha obligación se le impondrá una penalización económica por importe del **10 % del precio del contrato**, IGIC excluido.
- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.
- **Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.**

26.- SUBCONTRATACIÓN.

La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida, en todo caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
 - b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
 - c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado **dentro de este plazo su oposición a los mismos**. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

- La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

- La empresa contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a lo dispuesto en este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Firma la presente Memoria la Jefa de Servicio de Contratación, con el Vº Bº del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T
NOEMI MARIA RAMIREZ MORENO -

Fecha: 30/04/2021 - 15:21:44
Fecha: 30/04/2021 - 10:28:26

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PAu6wM9gGQRGb7uTbC1CIQrGw0Qu6BCj



El presente documento ha sido descargado el 03/05/2021 - 08:21:37